

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veintisiete (27) de septiembre de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA para el inicio de un PROCESO DE SUCESION DOBLE, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 178734089001-2021-00416-00
Solicitante: MARTHA LUCÍA SÁNCHEZ GALLEGO
Auto Interlocutorio: 1353

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora **MARTHA LUCÍA SÁNCHEZ GALLEGO**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un PROCESO DE SUCESION que pretende adelantar de los *de cujus* BERNANDO SÁNCHEZ ARROYAVE y BLANCA LILIA GALLEGO DE SÁNCHEZ¹, declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al doctor **ÁNGELO YEZID OSPINA HENAO**, a quien se notificará la

¹ Se indica que el último domicilio de los causantes fue el municipio de Villamaría –Caldas.

designación a la dirección de correo electrónico excellentlawyers@outlook.com.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a MARTHA LUCÍA SÁNCHEZ GALLEGO, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al doctor **ÁNGELO YEZID OSPINA HENAO**, como su apoderado para que represente sus intereses e inicie PROCESO DE SUCESION DOBLE de los causantes BERNANDO SÁNCHEZ ARROYAVE y BLANCA LILIA GALLEGO DE SÁNCHEZ .

SEGUNDO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ